

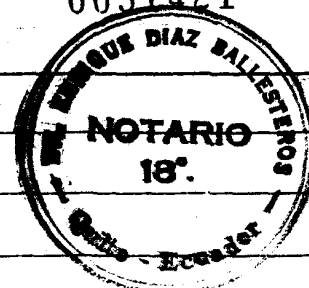


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000003/10

0031421



CONSTITUCION DE COMPANIA

"SERTECPRIV CIA. LTDA."

CUANTIA: S/. 2'100.000,00.

APM

DI 4 COPIAS
sta

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día, CATORCE (14) de AGOSTO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mi Doctor
ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL
CANTON QUITO, comparecen los señores: LENIN ADRIANO
MONTALVO ENRIQUEZ, NERVO ANARCACES CHAVEZ AGUILA y
EDWIN MAURICIO VILLACIS VEGA, todos casados, por sus
propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien
instruidos por mi el Notario en el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que
proceden libre y voluntariamente de conformidad con



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000000

0031422

que conocen los efectos y naturaleza del contrato de

1 Compañía que celebran. ARTICULO TERCERO: Estatutos de la

2 Compañía "SERTECPRIV".- La Compañía se regirá bajo las

3 siguientes normas: ARTICULO UNO: Denominación.- La

4 Compañía que se constituye por el presente contrato

5 se denominará: SERTECPRIV, CIA. LTDA. ARTICULO DOS:

6 Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad

7 ecuatoriana, tanto de nacionalidad de sus socios,

8 cuanto por la integración del capital. ARTICULO TRES:

9 Domicilio.- La Compañía tendrá como domicilio

10 principal la ciudad de Quito, pudiendo

11 establecer sucursales y agencias para ejercer

12 sus actividades en cualquier parte del país

13 y aun en el extranjero, de conformidad con

14 las leyes correspondientes. ARTICULO CUATRO:

15 Duración.- El plazo de duración de la

16 Compañía es de treinta años, contados a

17 partir de la inscripción de la escritura en

18 el Registro Mercantil. Sin embargo, los socios

19 pueden acordar prorrogar este plazo, o bien

20 disolver la Compañía antes de la terminación

21 del mismo, eventos en los cuales deben ceñirse a

22 la ley y a los presentes estatutos. CAPITULO

23 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CINCO: Objeto

24 Social.- La Compañía tendrá como objeto

25 social las siguientes actividades: Prestar

26 Servicios de Protección y Vigilancia de

27 personas, de bienes muebles e inmuebles, de

28

Investigación, en el Transporte, y Custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de

la autoridad pública. CAPITULO TERCERO.- CAPITAL

SOCIAL, INTEGRACION DE CAPITAL, CERTIFICADO DE

AFORTACION Y TRANSFERENCIAS.- ARTICULO SEIS:

Capital Social.- El capital suscrito de la Cia.

es de DOS MILLONES CIENTO MIL SUQUES, divididos en

Dos mil cien participaciones de un mil suques

cada una, corresponde a la Junta General resolver

el aumento o disminución del capital social,

de acuerdo a las disposiciones legales

pertinentes.- El capital no podrá representado

por título negociables y estará dividido en

participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles. ARTICULO SIETE: Integración de

Capital.- El capital social de la Compañía está

suscrito de la siguiente manera: señor ① Lenin

Adriano Montalvo Enríquez, suscribe setecientas

participaciones de un mil suques cada una, es

decir, suscribe setecientos mil suques; El señor

② Nervo Anarcaces Chávez Aguila, suscribe setecientas

participaciones de un mil suques cada una, es

decir, suscribe setecientos mil suques; El señor

③ Edwin Mauricio Villacís Vega, setecientas

participaciones de un mil suques cada una, es decir,

suscribe setecientos mil suques. Del valor suscrito

por los socios que asciende a la cantidad de dos millones

cien mil suques, se ha pagado la mitad, esto es, un



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS 0031423



millón cincuenta mil sucres en numerario para el pago del saldo del capital suscrito es un monto contado a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO OCHO:

Certificado de Aportación.— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO NUEVE: Transferencias y Transmisión de las Participaciones.— Las participaciones de los socios de la Compañía solo pueden transferirse por actos entre vivos con autorización unánime de todo el capital social, ya sea en favor de otros socios de la Compañía o de terceros. Para el caso de sucesión por causa de muerte, se estará a lo dispuesto por la Ley. La cesión de participaciones se hará por escritura pública. CAPITULO

CUARTO.— SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES,

RESPONSABILIDAD.— **ARTICULO DIEZ: Socios, derechos y**

Obligaciones.— Son derecho y obligaciones de los socios:

a) Intervenir en las Juntas Generales de los Socios personalmente o por medio de un representante, en este ultimo caso, se dirigirá carta al Presidente con carácter de especial para cada Junta, salvo el caso de poder notariar, mediante el cual se concede la representación;

b) Votar en la Juntas Generales, cada participación dará al socio el derecho a un voto; c) Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación social pagada; d) Abstenerse de realizar cualquier acto que

implique ingerencia en la administración de la Compañía:

e) Ser preferido en la adquisición de participaciones de otros socio; f) Pagar a la Compañía la participación suscrita y, g) Todas las demás señaladas en la Ley.

ARTICULO ONCE: Responsabilidad.- La responsabilidad del socio está limitada al monto de sus participaciones sociales; salvo las excepciones determinadas en la Ley.

CAPITULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DOCE:

Organización.- Para el gobierno y administración de la Compañía contará con los siguientes organismos y personas: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO TRECE: La Junta General.-** La

Junta General, constituida por los socios debidamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver sobre todos los aspectos relativos a su objeto social, que se someten a su consideración y para tomar cualquier decisión que estime conveniente para mejorar la marcha de la Compañía.

ARTICULO CATORCE: Quorum.- La Junta General se entenderá validamente constituida, previa convocatoria, con la asistencia de más de la mitad del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes. **ARTICULO QUINCE:**

Dirección y Secretaría.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de que cualquiera de estos funcionarios estuviese ausente será reemplazado



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS 0031424

por la persona que designe la propia

DIECISEIS: Sistema de Votación.— Los socios tendrán derecho a un voto por cada participación.

Resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.— Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los socios sin perjuicio del derecho que concede la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO**

DIECISIETE: Atribuciones.— Corresponde a la Junta General de socios: a) Designar al Presidente y Gerente general, así como fijar sus remuneraciones y removerlos cuando fuere del caso; b) Resolver sobre la reforma a los presentes estatutos y, en especial, sobre asuntos de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada de la Compañía, fusión, transformación, incorporación de nuevos socios; c) conocer y resolver sobre el balance y cuenta que presente el Gerente General, decir sobre el reparto de utilidades y formación de fondos de reserva legal, así como los demás asuntos para la buena marcha de la Compañía; d) Autorizar la designación de apoderadosos generales; e) Autorizar la cesión de participaciones de los socios y admisión de uno o de varios de ellos, de acuerdo con la ley; f) Fiscalizar todos los actos de la Compañía; g) Si las necesidades de la Compañía lo justifican, podrá designar otros funcionarios o personeros además del Presidente y del Gerente General; h) Los demás que le correspondan como mandato de la Ley

que no estuviesen asignadas a otro funcionario. ARTICULO

DIECIOCHO: Convocatoria.- Para la celebración de Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocados los socios mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de ellos, a las direcciones que tengan registradas en la Compañía. Esta convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la reunión. No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar el orden del día y suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECINUEVE: Asistencia.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de representantes. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada junta o con poderes generales o especiales, otorgados en forma legal.

ARTICULO VEINTE: El Presidente.- Será designado por la Junta general de socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las reuniones de la Junta General y legalizar con su firma, junto con la del Secretario, las actas que se emanen de ella; b) Velar por que la Compañía y su administrador cumplan con la ley, con los estatutos y con las resoluciones de la Junta General; c) reemplazar temporal o definitivamente al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de este; d) Las demás que le encomiende la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

00000007

0031425



1 Junta General, siempre que no sean exclusivas de dicho
2 organismo. En caso de falta o ausencia del Presidente, la
3 Junta General designará su reemplazo. ARTICULO VEINTE Y
4 UNO: El Gerente General.- El Gerente General de la
5 Compañía será designado por la Junta General de Socios y
6 durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Sus
7 atribuciones son las siguientes: a) cumplir con las
8 disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así
9 como con las resoluciones de la Junta General; b)
10 administrar y organizar la Compañía en debida forma; c)
11 convocar y actuar como Secretario de la Junta General; d)
12 suscribir con el Presidente los certificados de
13 aportación; e) suscribir toda clase de documentos
14 relativos a la gestión de la Compañía, así como suscribir
15 cualquier contrato, de la naturaleza y cuantía que fuere
16 f) llevar los libros sociales y contables exigidos por
17 las leyes tributarias y la ley de Compañías; g) Presentar
18 una vez al año a consideración de la Junta General un
19 informe acompañado de los estados financieros así como la
20 propuesta para la distribución de las utilidades si las
21 hubiese; h) designar a los empleados de la Compañía,
22 fijar sus remuneraciones, controlar su gestión y
23 removerlos, cuando fuere del caso; i) las demás que le
24 correspondan según la ley y las regulaciones de la Junta
25 General. ARTICULO VEINTE Y DOS.- Fiscalización.- La
26 Compañía para su fiscalización tendrá un comisario con su
27 respectivo suplente, serán elegidos por la Junta de
28 Socios, podrán ser o no socios de la Compañía, durarán un

año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reeligiados.- A los comisarios les corresponde el estudio y análisis del estado económico financiero de la Compañía; de la gestión de Gerente General y demás empleados de la Compañía, sus informes las presentes ante la Junta General de Socios. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y TRES:

Disolución de la Compañía.- La Compañía se disolverá por las causas legales, especialmente por: Cumplimiento del plazo de treinta años, salvo resolución en contrario; imposibilidad de cumplir con el objeto social; pérdida de las reservas y más del cincuenta por ciento del capital social; fusión y absorción de la Compañía; resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por resolución de la Junta General validamente adoptada. **ARTICULO VEINTE Y**

CUATRO: Liquidador.- En caso de disolución de la Compañía, corresponderá al Presidente actuar como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General, observando siempre las normas de la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CINCO: Representación**

legal.- La representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente para toda clase de actos, contratos y gestión que pertenezcan al giro del negocio, corresponde al Gerente General o a quien haga sus veces por falta o ausencia de este. **CAPITULO SEPTIMO.-**

BALANCES, UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- Balances.- Los balances y en general la Contabilidad de la Compañía se llevarán de acuerdo con



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000008

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS 0031426



la ley, de modo que refleje claramente su situación
financiera, los socios podrán examinar los libros y
documentos de la Compañía relativos a la administración
social, de acuerdo a la ley. ARTICULO VEINTE Y SIETE:
Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas, luego
de las deducciones legales, serán entregadas a los socios
en proporción a sus respectivas participaciones sociales
pagadas; el reparto se hará en la forma que determine la
Junta General. ARTICULO VEINTE Y OCHO: Fondo de reserva.
La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que
alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
social, para cuyo efecto, cada año se guardará de las
utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento. La
Junta General podrá constituir, adicionalmente, otros
fondos de reserva especiales para los efectos que ella
determine. CAPITULO OCHO.- DISPOSICIONES GENERALES:
ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- En general y en todo cuanto no
se hubiese establecido en los presentes estatutos, se
entienden incorporados los artículos pertinentes de la
Ley de Compañías y demás reglamentos, ordenanzas, etc.
CAPITULO NOVENO.- Disposiciones Transitoria: Autorización
para trámites, convocatoria y gastos.- PRIMERA.- Los
socios fundadores de la Compañía "SERTECPRIV Cía Ltda"
resuelven designar como Presidente al señor Nervo
Anacarcés Chávez Aguila y como Gerente General al señor
Lenin Adrián Montalvo Enríquez. Estos nombramientos en
todo caso se confirmarán en la primera sesión de la Junta
General. SEGUNDA.- Se autoriza expresamente al señor

Lenin Montalvo para que realice todas las gestiones y

trámites necesarios para conseguir la aprobación de la
Compañía y para concluir con el proceso de información,
así como también para que convoque a la primera Junta
General de Socios que designará los directivos de la
Compañía. TERCERA.- Todos los gastos que demande la
constitución de la Compañía serán sufragados por los
socios, para ser reintegrados cuando esta se constituya
legalmente y pueda disponer de sus propios recursos.

Usted señor Notario se servirá integrar las demás
cláusulas necesarias en esta escritura. " HASTA AQUI LA

MINUTA: La misma que queda elevada a escritura pública,
con todo su valor legal y se encuentra firmada por el
Doctor Carlos Miño. Abogado con Matrícula Profesional
numero tres mil quinientos sesenta y nueve del Colegio
de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente
escritura pública, se han observado todos los preceptos
legales del caso y leída que les fue a los
comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en
todas y cada una de sus partes y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe."


SR. LENIN ADRIANO MONTALVO ENRIQUEZ.

C.E. 040016800-5

C.V. 045-111

SIGUEN



003142700009

Banco de Préstamos**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 14 de AGOSTO de 1995

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : SERTECPRIV CIA LTDA

por la cantidad de UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES 100:00
(\$/. 1'050.000,00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

SR; LENIN ADRIANO MONTALVO ENRIQUEZ	350.000,00
SR; NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILAR	350.000,00
SR; EDWIN MAURICIO VILLACIS VEGA	350.000,00

TOTAL**\$/. 1'050.000,00**

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieran sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 26%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Banccs N° 92-1012, publicada en el Registro Oficial N° 94 del 10 de Diciembre de 1992

0031428



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

FIRMAS DE COMPAAREDIENETEE



1	
2	
3	
4	<i>[Firma]</i>
5	SR. NERVO ANACARCES CHAVEZ AGUILA.
6	C.C. 020070267-3.
7	C.V. 019-206
8	
9	
10	
11	<i>[Firma]</i>
12	SR. EDWIN MAURICIO VILLACIS VEGA.
13	C.C. 170426792-4
14	C.V. P10028798,
15	
16	EL NOTARIO.- FIRMADO) DR. E. DIAZ B.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ
17	BALLESTEROS.- NOTARIO ABOGADO.-
18	Es fiel copia fotostática
19	de la escritura pública otorgada ante mí, en fe de ello
20	confiero ésta SEXTA COPIA CERTIFICADA, debidamente
21	firmada y sellada en Quito, a DIEZ Y OCHO de NOVIEMBRE de
22	mil novecientos noventa y seis.-
23	
24	
25	<i>[Firma]</i>
26	DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
27	NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
28	



Con fecha 24 de Enero de 1996
a las 349 horas el número 219
del Registro Mercantil, Tomo 127, se halla
inscrita la primera copia de la presente
escritura.

Quito, a 20 de Nov. de 1996

REGISTRO MERCANTIL
DR. HUMBERTO NAVAS D.
REGISTRADOR MERCANTIL SULENTE

